

**REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE ESTATUTOS Y OBTENCIÓN DE
PERSONERÍA JURÍDICA DE LAS FUNDACIONES
(PLANILLA ANEXO I RES. GRAL 070 -09)**

DENOMINACIÓN SOCIAL.....
 DOMICILIO..... TELEFONOS.....
 PERSONA AUTORIZADA AL TRÁMITE..... D.N.I. N°.....
 DOMICILIO..... TELEF. CBA CAPITAL.....

1. NOTA dirigida al Director/a de Inspección de Personas Jurídicas, firmada por PRESIDENTE y SECRETARIO solicitando el otorgamiento de la Personería Jurídica y la Aprobación de sus Estatutos Sociales . Sin certificación. ACOMPAÑANDO DOS COPIAS DE LA PRESENTE PLANILLA ANEXO I	
2. ACTA CONSTITUTIVA y ESTATUTO SOCIAL en Escritura Pública o Instrumento Privado original con la firma del fundador o fundadores y/o Consejo de Administración certificada por Escribano Público o Juez de Paz en las localidades del interior o ratificación personal ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas o ante las Delegaciones del Interior (en original), ajustadas a las características de la Res.011/2005 y sus modificatorias 19/05 y 001/06 (Ver Nota I al pie).	
3. PERSONAS AUTORIZADAS PARA EL TRAMITE, y para aceptar observaciones formuladas por la Repartición, las que deben surgir del Acta Constitutiva., debiendo incluir el nombre de las mismas en la Nota dirigida a ésta Dirección (pto.1).	
4. INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO en BIENES. Deben presentar Balance demostrativo de Estado de Situación Patrimonial con Inventario y Valuación con firma del Presidente, Secretario, Tesorero y la de Contador Público certificado por C.P.C.E.C. (Art. 4 de la Ley 19.836)*	
5. INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO en DINERO EFECTIVO. Deben depositar el monto total que el fundador o fundadores aportan en el acto de constitución.- (Bco. Pcia de Córdoba, Suc. Tribunales, Cta Especial N° 3117510201975/6 (12) – Depósito en \$ Cuentas Especiales, a nombre de la Fundación, añadido el vocablo “en formación”, y a “la orden”, del Presidente y Tesorero en forma conjunta.- (Art. 4 de la Ley 19.836)	
6. CONTROL DE TIMBRADO en Nota de Presentación (punto 1 del presente Anexo).	
7. PLAN TRIENAL. Acompañar el plan de acción u operativo a desarrollar durante el primer trienio, detallando en forma precisa año por año las actividades a cumplir en dicho período, de acuerdo con lo previsto en el objeto fundacional, suscripta por el fundador o los fundadores. Sin certificar. (Art. 9 de la Ley 19.836).	
8. BASE PRESUPUESTARIA. Acompañar documento con la firma del fundador o fundadores sin certificar, conteniendo las bases presupuestarias del primer trienio, detallando ingresos y egresos estimados año por año, para cada una de las actividades previstas en el PLAN TRIENAL. (Art. 9 de la Ley 19.836). Se acompañará también certificación e informe de Contador Público, acerca del origen de los ingresos y egresos estimados y posibilidades de cumplimiento.	
9. ACEPTACIÓN DE CARGOS de los miembros del Consejo de Administración y del Órgano de Fiscalización, si no se hubiere efectuado en el Acta Constitutiva, con las mismas formalidades de ésta última.	
10. DECLARACIÓN JURADA de los miembros del Consejo de Administración y el Órgano de Fiscalización (en caso de corresponder), manifestando que no se hallan afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para revestir la calidad de tales., en Escritura Pública o Instrumento Privado con la firma del fundador o fundadores certificada por Escribano Público o Juez de Paz en las localidades del interior o ratificación personal ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas o ante las Delegaciones del Interior. Tal DECLARACIÓN JURADA puede estar incorporada en el Acta Constitutiva. **	
11. PROMESA DE DONACIÓN. En caso de existir promesas de donación, las mismas se acreditarán mediante cartas compromiso, con firma del donante, certificada por Escribano Público.	

NOTA: EL PRESENTE TRÁMITE NO SERÁ RECIBIDO POR LA REPARTICIÓN SI NO SE CUMPLEN TODOS LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN DETALLADA.

REQUISITOS PREVIOS AL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA:

*ACTAS RATIFICATIVAS o RECTIFICATIVAS (en original con la firma del Presidente, Secretario y Tesorero).-

NOTA I: No existiendo observaciones o una vez cumplimentadas las mismas se deberá acompañar el Acta Constitutiva firmada por los Miembros Fundadores, Miembros Invitados (si los hubiera), los miembros del Consejo de Administración y del Órgano de Fiscalización (en su caso) y el Estatuto Social (texto ordenado), firmado en todas sus hojas por Presidente, Secretario y Tesorero y/o fundador, certificadas por ante Escribano Público o Juez de Paz en las Localidades del Interior o Ratificación Personal ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas o ante las Delegaciones del Interior, en FOJAS DE PROTOCOLO de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas y tres copias certificadas de cada una. Recomendamos configurar la página de la siguiente manera: a) Tamaño de fuente: 12; b) Espacio de interlineado: Doble; c) Margen izquierdo: 5,7 cm., derecho: 2,5 cm., superior: 5,3 cm. e inferior: 4,5 cm.; d) Tamaño de Papel: legal.-

Las fojas de Protocolo de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se adquieren en el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, sus Delegaciones en el interior y en la mesa de atención de esa Institución en ésta Dirección.-

*El PATRIMONIO MINIMO a acreditar es de pesos diez mil (\$10.000) y puede estar integrado por bienes o dinero en efectivo, de manera conjunta o alternativa. En el caso de dinero en EFECTIVO acreditar con comprobante de DEPOSITO BANCARIO.

*El trámite puede ser presentado en forma personal o con patrocinio letrado. En caso de optar por el patrocinio letrado, se deberá acreditar el aporte a la Caja de Abogados (monto indeterminado) y al Colegio de Abogados.

*El trámite deberá iniciarse dentro de los seis meses de constituida la Entidad, caso contrario deberá agregarse copia del Acta de Reunión donde los fundadores ratifican la Constitución, Aprobación del Estatuto y Autoridades Electas, con la firma certificada por Escribano Público o Juez de Paz en las localidades del interior o ratificación personal ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas o ante las Delegaciones del Interior

*Si el Expediente iniciado, resultare con observaciones, las mismas deberán ser subsanadas en el término de tres meses, bajo apercibimiento de declarar la perención de la instancia, conforme lo prescripto en el artículo 113 de la Ley N°6.658.

**Prohibiciones e incompatibilidades para ser miembro del Consejo de Administración:

- 1) Quienes no pueden ejercer el comercio;
- 2) Los fallidos por quiebra hasta diez años después de su rehabilitación, los concursados hasta cinco años después de su rehabilitación;
- 3) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos y delitos contra la fe pública. En todos los casos hasta después de diez años de cumplida la condena.

REQUISITOS POSTERIORES AL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA:

*Acreditar INSCRIPCIÓN en AFIP, agregando CONSTANCIA DE N° de CUIT.

INDIVIDUALIZACIÓN Y RUBRICA DE LIBROS:

- a) Son **OBLIGATORIOS** para la entidad los siguientes Libros: 1) Libro de Actas, 2) Libro de Registro de los Miembros de la Fundación, 3) Libro Diario o Caja ,4) Libro Inventario y Balance.
- b) Son **OPTATIVOS**: 1) Libro de Registro de Asistencia a Asambleas. Cumplida la referida Rúbrica, en el Libro de Actas, deberá transcribirse el Acta Constitutiva y Estatuto Social definitivo, las que deberán ser firmadas por todos los constituyentes.

COMPLEMENTO PLANILLA ANEXO II

Los requisitos anteriores son de carácter general, pudiendo según el tipo de entidad de que se trata, resultar aplicable **otros requisitos derivados de la normativa especial vigente**. Así, por ejemplo se requiere para:

BOMBEROS VOLUNTARIOS: Autorización de la Dirección General de Defensa Civil.

AEROCLUBES: Autorización de la Secretaría Aeronáutica (Dirección General de Aeronáutica Civil).

ENTIDADES RELIGIOSAS, CATOLICAS APOSTÓLICAS ROMANAS: Autorización del Arzobispado.

ENTIDADES RELIGIOSAS NO CATOLICAS: Certificado de Inscripción en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación.

COOPERADORAS ESCOLARES O DE HOSPITALES: Autorización del Director de la Institución respectiva.

COOPERADORAS POLICIALES: Deberán cumplir con lo dispuesto en el Decreto N°1598/84

NOTA SUPLEMENTARIA: En las ENTIDADES que tengan por objeto la capacitación con título oficial debe constar en el Estatuto que, cuando otorguen títulos oficiales o cursos con puntaje oficial, gestionarán la previa autorización de la Autoridad Oficial competente.

Las palabras “FUNDACIÓN” o “ASOCIACIÓN CIVIL”, según corresponda, debe formar parte de la denominación, y estar incluidas al final o al comienzo de la misma. Están exceptuadas de tal obligación las distintas Cooperadoras, Bomberos Voluntarios, Centros Vecinales, Centros de Jubilados y Bibliotecas Populares.

ACTA CONSTITUTIVA. en Escritura Pública o Instrumento Privado con la firma certificada de los Miembros fundadores y/o Consejo de Administración y Órgano de Fiscalización (en su caso), certificada por Escribano Público o Juez de Paz en las localidades del interior o ratificación personal ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas o ante las Delegaciones del Interior .

El acta constitutiva o fundacional deberá contener:

1. Lugar y fecha cierta de la constitución.-
2. Decisión de solicitar la autorización para funcionar como persona jurídica.
3. Domicilio legal (Ciudad, localidad, pueblo, etc.) y Sede Social (calle, número, dpto., barrio, etc.), Provincia de Córdoba, Republica Argentina. Se aclara que se puede facultar a la Comisión Directiva a que fije la Sede Social de la entidad, mediante Acta labrada a tal efecto, en cuyo caso también debe inscribirse.
4. Datos personales de los asociados fundadores (nombre y apellido, D.N.I., domicilio real, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, estado civil, teléfono y correo electrónico (si tuviera).
5. Elección de autoridades precisando cargos y datos personales.
6. Declaración jurada de los miembros del Órgano de Administración (Comisión Directiva) y de los miembros del Órgano de Fiscalización (Comisión Revisora de Cuentas), manifestando no estar comprendido en las previsiones e incompatibilidades legales (ver Anexo II punto 9).
7. Aceptación de cargos de los miembros del Órgano de Administración (Comisión Directiva), de los miembros del Órgano de Fiscalización (Comisión Revisora de Cuentas) y de los miembros de la Junta Electoral (en su caso) Este requisito puede acompañarse por separado si las personas designadas no hubieren comparecido en el acto constitutivo, respetando las formalidades de éste último acto.
8. Personas autorizadas para el trámite y para aceptar observaciones de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas.